

ADM 2134/16

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2017

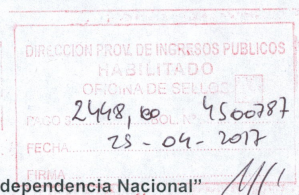
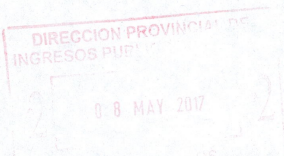
ACUERDO N° 267.- En la Provincia de San Luis, a VEINTICUATRO días del mes de MAYO de DOS MIL DIECISIETE, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO y OMAR ESTEBAN URÍA, y el Sr. Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. NÉSTOR MARCELO MILÁN, llamado a integrar el Tribunal por Resolución N° 36-STJSLSA-2017.-

DIJERON: Vistas las contrataciones realizadas con la COOPERATIVA BLACK LIMITADA, las que se han realizado en el marco de lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley VIII-0844-2014 de Creación y Fomento a las Cooperativas de Trabajo. Por ello;

ACORDARON: I) HOMOLOGAR en todas sus partes los Contratos de Prestación de Servicios, suscriptos entre el Superior Tribunal de Justicia, representado por el Dr. OMAR ESTEBAN URÍA, en su carácter de Presidente, y la COOPERATIVA BLACK LIMITADA, representada por el Sr. SERGIO SUARES, en su carácter de Presidente, los que como anexo forman parte del presente Acuerdo.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda.-

MV-IA



"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En la Ciudad de San Luis, a los veintisiete días del mes de Marzo de 2017, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio 934 de la ciudad y Provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente Dr. Omar Esteban Uria, en adelante "EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA", por una parte y la COOPERATIVA BLACK LIMITADA, CUIT N°30-71512251-7, inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo el Matricula N° 55059, con domicilio en calle Colón N° 154 Dpto. 2, de la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, representada en este acto por el Sr. Sergio Suarez, D.N.I. N° 21.695.572 en calidad de Presidente de la misma, en adelante "LA COOPERATIVA", por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: "LA COOPERATIVA" toma a su cargo las siguientes tareas a realizar en el inmueble destinado al Depósito de Bienes Objeto de Secuestro Judicial, ubicado en Parque Industrial Sur, manzana 4, entre calles 6 y 8, de 2 hectáreas de superficie, de esta ciudad de San Luis:

- a) Servicio de mantenimiento del desmalezado, fumigación y limpieza del predio referido.-

SEGUNDA: Las tareas especificadas en la cláusula anterior se prestarán los días lunes y viernes de cada semana, en horario de 17 a 21:30 hs. Estas tareas excepcionalmente incrementarán su frecuencia en caso de producirse eventos climáticos y / o de otra índole que lo requieran.-

Para el cumplimiento de todas sus tareas "LA COOPERATIVA" se hace cargo de manera exclusiva del personal necesario para la realización de las mismas y del seguro de accidentes personales pertinentes, de las herramientas, tales como la desmalezadora y/u otros elementos, de los materiales de fumigación, y del alquiler de camiones y contenedores para el traslado y evacuación de la basura.-

TERCERA: ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACION: El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día 01 de abril de 2017 y por el término de UN (1) año, pudiendo renovarse por períodos iguales, mayores o menores, si existiera voluntad concordante de las partes.

Dr. OMAR ESTEBAN URIA
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia

PRECIO: "EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA" en tación por las tareas encomendadas a "LA COOPERATIVA" en la rimerá del presente instrumento, se obliga a abonar la suma de **REINTA Y CUATRO MIL (\$ 34.000,00)** por mes, por las tareas de ento del desmalezado, fumigación y limpieza del predio referido, en el punto "a" de la cláusula primera.-

realizará por Dirección Contable, dentro del plazo de 10 días desde le presentación de la factura, previa certificación por parte de la Coordinadora de la oficina de Secuestros Judiciales sobre el nto de las obligaciones asumidas por LA COOPERATIVA.-

OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA.- LA COOPERATIVA mplir con todas las leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas s, Provinciales y Municipales o de otros organismos que se exija para s de sus tareas. Deberá pagar puntualmente todos los impuestos, ntribuciones que correspondan por el desarrollo de las actividades a iga por este contrato. Deberá pagar íntegramente y en forma puntual salarios, jornales, aguinaldos, beneficios sociales, jubilaciones, r en general, cumplir con todas las obligaciones laborales y es de su personal y de los terceros que contrate para el nto de las tareas encomendadas, lo que hará en forma exclusiva en o asumir el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA ninguna obligación l personal de LA COOPERATIVA.-

a asume todas las obligaciones y responsabilidades en virtud de este a sean civiles, laborales, administrativas, penales y de cualquier otra ite a su propio personal, terceros, organismos competentes, y/o al R TRIBUNAL DE JUSTICIA, emergentes de su actividad, misión o o o de su personal. Tales hechos serán de su exclusiva ilidad, sin perjuicio de las acciones y reclamos procedentes contra el oautores de la acción u omisión que genere algún tipo de ilidad.

CUMPLIMIENTO DE LA COOPERATIVA.- RESOLUCION.- Ante el ento por parte de LA COOPERATIVA de alguna de las obligaciones ste acto asume, EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA tendrá resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa da vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma a. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el ento ocasione.

Mano leyó

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA

2 08 MAY 2017 2

SEPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

OCTAVA: POSIBILIDAD DE RESCISION ANTICIPADA.- Cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir unilateralmente la presente relación contractual, con un preaviso no menor a treinta (30) días que deberá cursarse en forma fehaciente. El ejercicio de esta facultad no generará a la otra parte derecho a indemnización alguna por este concepto.

NOVENA.: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCION AL FIN PUBLICO: Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente Contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.-

DECIMA: FACULTAD DE SUSCRIPCION.- Las personas físicas firmantes del presente instrumento declaran poseer las facultades suficientes para celebrar y firmar el presente contrato en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan. Se hace constar que, conforme surge de las fotocopias certificadas que como anexo forma parte del presente, la COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA, constituida por Acta de fecha 21 de Abril de 2015 presentada en la Dirección de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas y Cooperativas de la Provincia de San Luis, Área de Cooperativas y Mutuales, con Matrícula Nacional N° 55059 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, es representada por el Sr. Sergio Suarez, en virtud de ejercer la Presidencia del Consejo de Administración conforme Acta N° 4 de este Órgano, de fecha 18 de Diciembre de 2015 y lo previsto por el artículo 64 del Estatuto Constitutivo.

DECIMA PRIMERA: SELLADO.- El 50% (cincuenta por ciento) del sellado de ley será abonado por la COOPERATIVA dentro del plazo establecido por las normas vigentes, estando el Poder Judicial exento de abonar el mismo.-

DECIMA SEGUNDA: COMPETENCIA.- En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este Contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los

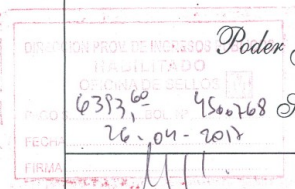
Sergio Suarez

Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del cursado de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba denunciados.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, a los veintiocho días del mes de Marzo de dos mil diecisiete.-

Mos Sepio

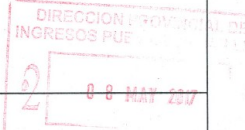
Dr. OMAR ESTERHUIZEN
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia



Poder Judicial

San Luis

Superior Tribunal de Justicia



"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En la Ciudad de San Luis, a los veintiocho días del mes de Marzo de 2017, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio N° 934, de la Ciudad y Provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente, Dr. Omar Esteban Uria, en adelante "EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA" por una parte, y La COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA, CUIT N°30-71512251-7, inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo el Matrícula N° 55059, con domicilio en calle Colón N° 154 Dpto. 2, de la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, representada en este acto por el Sr. Sergio Suarez, D.N.I. N° 21.695.572 en calidad de Presidente de la misma, en adelante "LA COOPERATIVA", por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. "LA COOPERATIVA" toma a su cargo las siguientes tareas a realizar en el edificio sede del Poder Judicial de la Segunda Circunscripción de la Provincia de San Luis, "Edificio Dr. José Ramiro Podetti" ubicado en calle Lavalle Extremo Sur, de la Ciudad de Villa Mercedes:

- a) Limpieza de los espacios públicos comprendidos por pasillos públicos, baños públicos y ventanas externas, y
- b) Limpieza y mantenimiento de espacios verdes y afines.

SEGUNDA: Las tareas especificadas en la cláusula anterior se prestaran de la siguiente manera:

- a) Las tareas de limpieza de los espacios públicos se realizaran todos los días en los pasillos y baños públicos, y cada dos semanas en las caras externas e internas de los ventanales del edificio. Estas tareas excepcionalmente incrementaran su frecuencia en caso de producirse eventos climáticos que afecten el estado normal del lugar.
- b) Las tareas de limpieza y mantenimiento de los espacios verdes y afines comprenden el cuidado integral del parque, desmalezado, desmonte, fumigaciones, podas diversas, pinturas, barrido y limpieza de veredas, rampas, escalinatas y estacionamiento, desobstrucción de canales y todo tipo de actividades relacionadas y necesarias para el cuidado integral de dichos espacios

Para el cumplimiento de todas sus tareas "LA COOPERATIVA" usara sus propias máquinas, herramientas e insumos, con excepción de la pintura y de los productos químicos para la fumigación, que deberán ser provistos por el Superior Tribunal de Justicia.

TERCERA: DURACION. El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses a partir del 01 de Abril de 2017, por lo que su vencimiento operará el 31 de Marzo de 2018.

Juan Lopez

Dr. Omar Esteban Uria
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia

CUARTA: PRECIO. "EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA" en contraprestación por las tareas encomendadas a "LA COOPERATIVA" en la cláusula primera del presente instrumento, se obliga a abonar la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL (\$ 51.000,00) por mes, por las tareas de limpieza de espacios públicos descriptas en el punto a) de la Cláusula Primera, y la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$ 37.800,00) por mes, por las tareas de limpieza y mantenimiento de los espacios verdes y afines descriptas en el punto b) de la misma cláusula, lo que da un total de **PESOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$ 88.800,00)** por mes.

El pago se realizara por Secretaria Administrativa de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, dentro de los 10 días hábiles desde la fecha de presentación de la factura, previa certificación por parte de dicha Secretaria del cumplimiento de las obligaciones asumidas por "LA COOPERATIVA".

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA. LA COOPERATIVA deberá cumplir con todas las Leyes, Decretos, Resoluciones y Ordenanzas Nacionales, Provinciales y Municipales o de otros organismos que se exijan para el ejercicio de sus tareas.

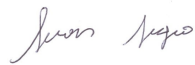
Deberá pagar puntualmente todos sus impuestos, tasas y contribuciones que correspondan por el desarrollo de todas las actividades a que se obliga por este contrato

Deberá pagar íntegramente y en forma puntual todos los salarios, jornales, aguinaldos, beneficios sociales, jubilaciones, seguros y, en general, cumplir con todas las obligaciones laborales y previsionales de su personal y de los terceros que contrate para el cumplimiento de las tareas encomendadas, lo que hará en forma exclusiva en virtud de no asumir el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA ninguna obligación para el personal de LA COOPERATIVA.

Esta última asume todas las obligaciones y responsabilidades en virtud de este contrato, ya sean civiles, laborales, administrativas, penales y de cualquier índole frente a su propio personal, terceros, organismos competentes, y/o al SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, emergentes de su actividad, misión o desempeño o de su personal. Tales hechos serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones y reclamos procedentes contra el autor y coautor de la acción u omisión que genere algún tipo de responsabilidad.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO DE LA COOPERATIVA. RESOLUCION. Ante el incumplimiento por parte de LA COOPERATIVA de alguna de las obligaciones que por este contrato asume, EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

SEPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato, renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda



Poder Judicial

San Luis

Superior Tribunal de Justicia

08 MAY 2017

TASAS Y SELLOS

modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

OCTAVA: POSIBILIDAD DE RESCISIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir unilateralmente la presente relación contractual, con un preaviso no menor de treinta (30) días que deberá cursarse en forma fehaciente. El ejercicio de esta facultad no generará a la otra parte derecho a indemnización alguna por este concepto.

NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCIÓN AL FIN PÚBLICO. Toda cuestión que se suscite y no estuviera contemplada en el presente contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido, cual es el mantenimiento y limpieza del edificio público sede del Poder Judicial de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis.

DECIMA: FACULTAD DE SUSCRIPCIÓN. Las personas físicas firmantes del presente instrumento declaran poseer las facultades suficientes para celebrar y firmar el presente contrato en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan. Se hace constar que, conforme surge de las fotocopias certificadas que como anexo forma parte del presente, la COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA, constituida por Acta de fecha 21 de Abril de 2015 presentada en la Dirección de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas y Cooperativas de la Provincia de San Luis, Área de Cooperativas y Mutuales, con Matrícula Nacional N° 55059 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, es representada por el Sr. Sergio Suares, en virtud de ejercer la Presidencia del Consejo de Administración conforme Acta N° 4 de este Órgano, de fecha 18 de Diciembre de 2015 y lo previsto por el artículo 64 del Estatuto Constitutivo.

DECIMA PRIMERA: SELLADO. El 50% del pago de impuesto a los sellos será afrontado por LA COOPERATIVA, quien deberá acreditar ello dentro del plazo de DIEZ días desde la fecha de celebración del presente contrato, estando exento de su pago el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.-

DECIMA SEGUNDA: COMPETENCIA. En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del cursado de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba enunciados.

Prevía lectura y ratificación de lo que antecede, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha de su celebración.-

[Firma]

[Firma]
Dr. OMAR ESTEBAN URUA
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia